

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-019-2020-00015-00

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS
(2022)

Revisado el plenario advierte el despacho que el término de suspensión del proceso se encuentra vencido, motivo por el cual habrá de darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso, es decir la reanudación del mismo.

En virtud de lo anterior, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la reanudación del presente proceso a partir del 18 de agosto de 2022, de conformidad con lo señalado en el inciso 2 del artículo 163 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que informen al despacho si llegaron a algún acuerdo que ponga fin al proceso.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: SEPTIEMBRE 07 -2022

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd6d324c736747cd8109f98c4e33e58706cd0c67aff745f94d6d4034e6ee89**

Documento generado en 06/09/2022 01:50:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>